

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

CONSIDERACIONES: 1) Que, mediante estudios previos elaborados por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se justificó la presente contratación. 2) Que, analizada la hoja de vida del contratista, demuestra que tiene el conocimiento y la experiencia requeridos por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, para realizar la citada labor. 3) Que la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno D.C., hace constar que dentro de la planta de personal de la Secretaría no existe personal suficiente y disponible que pueda ser designado para prestar los servicios referidos. 4) Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la constancia suscrita por el ordenador del gasto éste contrato se celebra en forma directa. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se suscribe electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente CONTRATO. Que en consecuencia con el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: 1. En el evento que, para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 8. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

supervisor del contrato. 9. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 10. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. 11. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignará al contratista un puesto de trabajo fijo. 12. Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc.). 13. Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Working en la Secretaría Distrital de Gobierno. 14. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. 15. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado. 16. Solo para abogados: Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 17. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 18. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 19. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 20. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. 21. Deber de informar (i) la composición del capital social de la persona jurídica, (ii) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (iii) su pertenencia o no a un grupo empresarial, (iv) su naturaleza jurídica, y (v) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera. 22. Deber de informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 23. Deber de mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante. 24. Deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.

ESPECIFICAS: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del presente contrato será el establecido en la plataforma SECOP II, y su ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; *el plazo inicial del mismo no podrá exceder la presente vigencia fiscal*. Sin perjuicio de lo anterior dicho plazo podrá ser adicionado y/o prorrogado por necesidades del servicio.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY pagará al contratista el valor del contrato en honorarios mensuales, o proporcional a los servicios efectivamente prestados, así: a) El primer pago se cancelará mes vencido, en proporción a los días ejecutados desde su fecha de inicio y hasta el último día del mes. b) pagos mensuales vencidos por la suma del valor establecido en los estudios previos, previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en proporción al valor devengado en el mes anterior, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1273 de 2018. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El/la Supervisor/a del presente contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al CONTRATISTA el Formato de Control de Retiro debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda, expedido por el/la Alcalde(sa) Local, en el cual conste que: (i) entregó los bienes muebles dados para su utilización, si a ello hubiere lugar; (ii) la entrega de todos y cada uno de los productos contratados señalados en las obligaciones del CONTRATISTA; (iii) Estar al día con el sistema de Gestión Documental (archivo), el Sistema de Gestión Documental Orfeo y demás que apliquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de EPS, de Fondo de Pensiones o ARL, a los cuales se encuentra afiliado, deberá informar dicha situación al FONDO, con una antelación mínima de 45 días a su

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

ocurrencia. Así mismo al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud, pensiones y riesgos Laborales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el párrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: EL/LA CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C – **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT.899.999.061-9**, Dirección Transversal 78 K # 41 A 04 SUR cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria. La garantía constituida deberá consistir en una Garantía de Cumplimiento que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el diez por ciento (10%) con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **CALIDAD DEL SERVICIO** por el diez por ciento (10%), del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y un apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por EL/LA alcaldesa Local quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Exigir el pago efectuado por el/la CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **7.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: El/la Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Anti soborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. Dar aviso inmediato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/la **CONTRATISTA** se obliga a suministrar semestral/anualmente al **CONTRATANTE** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante “Sujetos”) que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el **CONTRATANTE** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que el **CONTRATANTE** establezca. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Entre otros, el

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado. **PARÁGRAFO TERCERO:** el Sujeto correspondiente (en adelante “Actos de Corrupción”). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). **PARÁGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con “Actos de Corrupción”, bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. **PARÁGRAFO QUINTO:** Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. **PARÁGRAFO SEXTO:** De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.”.

COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY:

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Anti soborno.
6. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente del CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula aplicará sólo para contratos de prestación de servicios en cuyas obligaciones se establezca la entrega de documentos y/o obras y/o productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. Esta cláusula aplicará para contratos que en desarrollo de su objeto el contratista tenga acceso a los datos personales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAPACITACIONES: El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe el **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: El contratista deberá estar afiliado a riesgos laborales, según el nivel de riesgo identificado en los Estudios Previos el cual deberá estar acorde con los Centros de Trabajo definidos por la Entidad. En tal sentido, el pago de los riesgos 1, 2 y 3 los asumirá el contratista y el pago de los riesgos 4 y 5 serán asumidos por **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y, en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS

DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El Certificado de no existencia de Personal emitido por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno b) Los estudios y/o documentos previos. c) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. d) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes procederá siempre y cuando con ella no se cause un perjuicio a la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de solicitud de incumplimiento por parte del supervisor o apoyo a la supervisión, la entidad obrará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, los derechos de defensa y contradicción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se suscriba por las partes en la plataforma SECOP II. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del Fondo: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL, c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
TRANSACCIONAL SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión se realizará de forma transaccional a través de la plataforma SECOP II, suscrita entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y VALOR DE LOS HONORARIOS MENSUALES SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.